

BOLETÍN TRIBUTARIO

FEBRERO 2026



R&C
ASESORES

El Saldo a Favor del Exportador y el impacto de la fiscalización en la caja de las empresas

En el contexto actual, la devolución del Saldo a Favor del Exportador se ha convertido en uno de los puntos más sensibles de la gestión tributaria empresarial. Lo que en el diseño del sistema del IGV debía funcionar como un mecanismo técnico de neutralidad fiscal —para evitar que el impuesto grave las exportaciones— viene generando, en la práctica, tensiones financieras, contingencias tributarias y una creciente incertidumbre operativa para las empresas exportadoras.

Uno de los principales problemas radica en la intensificación de los procesos de fiscalización previa por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluso en solicitudes que históricamente se atendían bajo esquemas de revisión posterior. Hoy se observa una tendencia a la verificación exhaustiva del crédito fiscal que sustenta el saldo a favor, lo que implica requerimientos reiterativos, cruces masivos de información con proveedores y observaciones formales que dilatan los plazos efectivos de devolución. En la práctica, el plazo

legal pierde relevancia frente al tiempo real que demanda la validación administrativa.

A ello se suma un segundo foco crítico: la cuestionamiento del crédito fiscal por inconsistencias en la cadena de proveedores. La administración viene trasladando al exportador el riesgo derivado de incumplimientos de terceros, objetando comprobantes por proveedores no habidos, con baja capacidad operativa o con incumplimientos formales. Este enfoque genera una distorsión relevante, pues el exportador —que sí realizó la operación y pagó el IGV— termina asumiendo contingencias que escapan a su esfera de control, afectando directamente su flujo de caja.

Otro aspecto preocupante es la aplicación de criterios cada vez más restrictivos respecto al principio de causalidad y la vinculación de las adquisiciones con la actividad exportadora. Se vienen observando reparos vinculados a servicios indirectos, gastos administrativos o inversiones que, aunque forman parte de la estructura empresarial, son objeto de cuestionamiento bajo interpretaciones estrictas. Este escenario exige una trazabilidad documental más robusta y una justificación

técnica permanente de cada componente del crédito fiscal.

También genera alerta la utilización de perfiles de riesgo y matrices internas de evaluación que, si bien son herramientas legítimas de control, no siempre son transparentes para el contribuyente. Empresas con comportamiento tributario regular pueden verse sometidas a fiscalizaciones recurrentes sin claridad sobre los factores que determinan su clasificación de riesgo, generando una sensación de discrecionalidad que impacta en la planificación financiera.

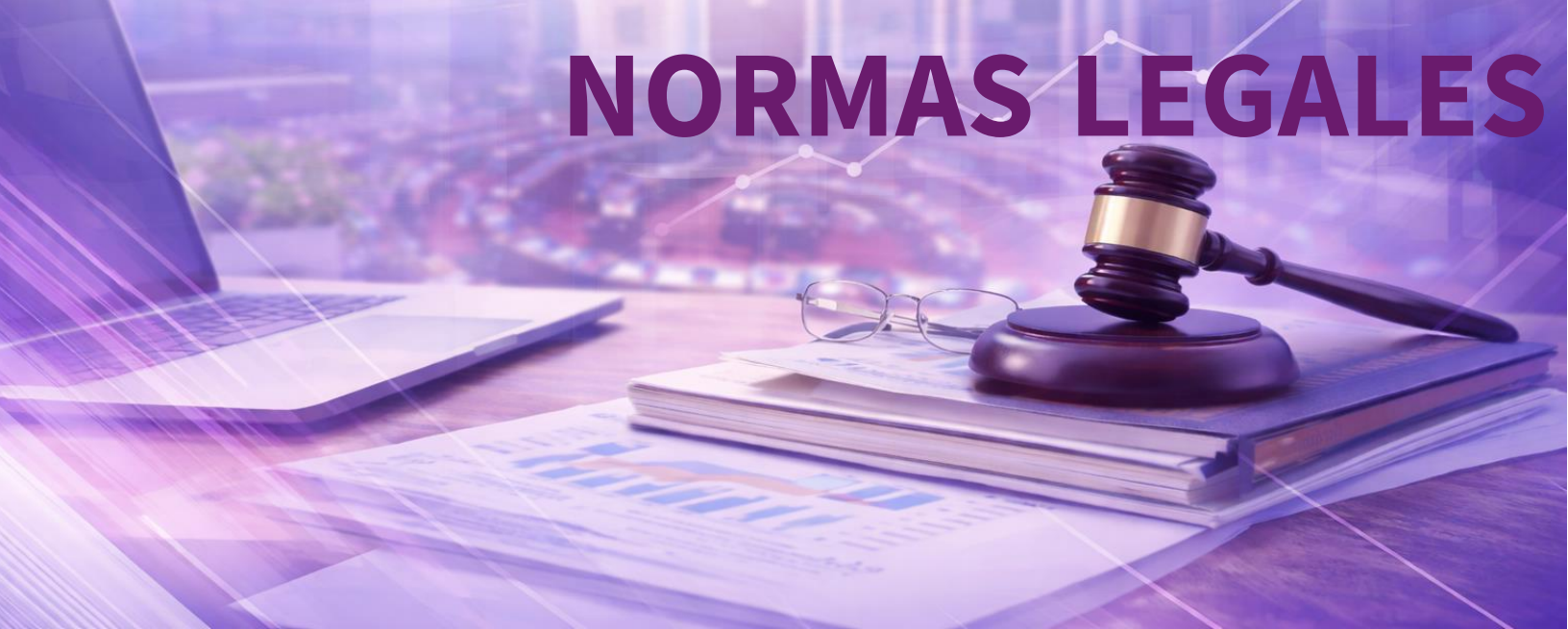
Finalmente, debe advertirse el efecto financiero acumulativo que produce la demora en las devoluciones. En sectores intensivos en capital de trabajo —agroexportación, minería no metálica, manufactura para exportación— el saldo a favor representa un componente relevante del flujo operativo. Su retención prolongada equivale, en términos económicos, a un financiamiento involuntario al fisco, con impacto directo en liquidez, capacidad de inversión y competitividad internacional.

En este contexto, la devolución del Saldo a Favor del Exportador deja de ser un trámite administrativo para convertirse en un frente estratégico de gestión tributaria. Las empresas deben reforzar sus procesos de debida diligencia con proveedores, robustecer la sustentación técnica del crédito fiscal y anticipar escenarios de fiscalización más exigentes. Al mismo tiempo, resulta necesario promover un debate técnico que permita equilibrar el legítimo control de la administración con la seguridad jurídica y la

neutralidad que el sistema del IGV debe garantizar a las exportaciones.

La alerta es clara: la gestión del saldo a favor ya no es solo una cuestión contable, sino un elemento crítico de riesgo tributario y financiero que exige planificación, documentación y estrategia.

NORMAS LEGALES



Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para adecuarlo a recientes cambios legislativos

Mediante el [Decreto Supremo N.º 012-2026-EF](#), publicado el 6 de febrero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso la modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 122-94-EF, con la finalidad de adecuar su contenido a los cambios introducidos por recientes disposiciones legales relacionadas con la determinación de determinadas rentas y su tratamiento tributario.

La norma introduce precisiones en torno a la regulación aplicable a las rentas de primera categoría, particularmente aquellas derivadas del arrendamiento o cesión de bienes inmuebles, estableciendo criterios reglamentarios que buscan armonizar la aplicación de la ley con su desarrollo operativo. En ese sentido, el decreto supremo precisa aspectos vinculados a la determinación de la renta gravada, su imputación temporal y los supuestos en los que corresponde reconocer el ingreso para efectos del impuesto. Con ello se busca dotar de mayor claridad al marco

normativo aplicable a este tipo de rentas, reduciendo posibles interpretaciones divergentes y facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Aprueban nueva versión del PDT ISC – Formulario Virtual N.º 615

Mediante la [Resolución de Superintendencia N.º 000022-2026/SUNAT](#), publicada el 8 de febrero de 2026, la SUNAT aprobó una nueva versión del PDT Impuesto Selectivo al Consumo – Formulario Virtual N.º 615, el cual deberá ser utilizado por los contribuyentes obligados a declarar dicho tributo para la presentación de sus declaraciones determinativas.

La actualización del formulario responde a la necesidad de adecuar la herramienta informática a las disposiciones vigentes que regulan el Impuesto Selectivo al Consumo, así como a los ajustes técnicos necesarios para mejorar el registro, validación y procesamiento de la información declarada por los contribuyentes. En ese contexto, la resolución establece que la nueva versión del PDT deberá emplearse para la presentación de las declaraciones correspondientes al ISC,

incluyendo aquellas que tengan carácter sustitutorio o rectificatorio, independientemente del período tributario al que correspondan. Con ello, la administración tributaria busca fortalecer los mecanismos de control y asegurar que la información presentada por los contribuyentes se ajuste a las estructuras y validaciones actualizadas del sistema.

Proponen modificar disposiciones sobre la determinación del IGV en servicios prestados por no domiciliados

Mediante la [Resolución de Superintendencia N.º 000024-2026/SUNAT](#), publicada el 16 de febrero de 2026, la SUNAT dispuso la publicación de un proyecto de resolución de superintendencia mediante el cual se plantean modificaciones a las disposiciones vinculadas con la determinación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) aplicables a los servicios prestados por sujetos no domiciliados. La publicación del proyecto tiene como finalidad recibir comentarios, aportes y sugerencias por parte de los contribuyentes, especialistas y público interesado, antes de la aprobación definitiva de la norma. Las modificaciones propuestas se orientan a precisar los procedimientos relacionados con el pago, declaración o compensación del IGV e IPM en operaciones en las que intervienen prestadores de servicios no domiciliados, así como a mejorar la regulación aplicable a dichas operaciones en el contexto de la creciente utilización de servicios digitales y transfronterizos. Con ello se busca fortalecer el marco regulatorio vigente y facilitar la correcta

aplicación del impuesto en este tipo de operaciones.

Publican proyecto para modificar el procedimiento de valoración de mercancías conforme al Acuerdo del Valor de la OMC

Mediante la [Resolución de Superintendencia N.º 000029-2026/SUNAT](#), publicada el 19 de febrero de 2026, la SUNAT dispuso la publicación de un proyecto normativo orientado a introducir modificaciones en el procedimiento específico denominado “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

La propuesta normativa tiene como finalidad actualizar el procedimiento administrativo relacionado con la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, incorporando ajustes que permitan fortalecer los mecanismos de control y asegurar una correcta aplicación de los criterios establecidos en el Acuerdo del Valor de la OMC. La publicación del proyecto busca recoger opiniones y aportes de los operadores de comercio exterior y del público en general, con el objetivo de mejorar la regulación antes de su aprobación definitiva. En ese sentido, el proyecto constituye un paso previo a la implementación de eventuales cambios en los procedimientos aduaneros vinculados con la determinación de la base imponible de los tributos aplicables a la importación de mercancías.

Aprueban régimen de gradualidad aplicable a sanciones por infracciones a la Ley de los Delitos Aduaneros

Mediante la [Resolución de Superintendencia N.º 000031-2026/SUNAT](#), publicada el 20 de

febrero de 2026, la SUNAT aprobó un régimen de gradualidad aplicable a las sanciones administrativas derivadas de infracciones vinculadas a la Ley N.º 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

La norma establece las condiciones, porcentajes de rebaja y requisitos que deberán cumplirse para acceder a la reducción de las sanciones impuestas en el marco de las infracciones administrativas relacionadas con dicha ley. Asimismo, se precisan los supuestos en los cuales procede la aplicación del régimen de gradualidad y aquellos casos en los que este beneficio no resulta aplicable. A través de este mecanismo, la administración tributaria busca incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas al comercio exterior y promover la regularización de las infracciones cometidas, estableciendo criterios objetivos para la reducción de sanciones y fortaleciendo los mecanismos de control en materia aduanera.

Aprueban nueva declaración jurada informativa sobre boletos emitidos por compañías de aviación comercial

Mediante la [Resolución de Superintendencia N.º 000033-2026/SUNAT](#), publicada el 27 de febrero de 2026, la SUNAT aprobó una nueva declaración jurada informativa relacionada con los boletos emitidos por las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, incorporando además modificaciones a la Resolución de Superintendencia N.º 166-2004/SUNAT.

La norma establece un nuevo esquema de información que deberá ser remitido a la administración tributaria por los sujetos obligados, incorporando un formato de intercambio de datos basado en estructuras

XML, lo que permitirá mejorar los mecanismos de recepción, procesamiento y validación de la información reportada. Asimismo, la resolución introduce disposiciones destinadas a modernizar los sistemas de información utilizados para el cumplimiento de esta obligación informativa, promoviendo la estandarización de los procesos de envío y registro de datos. De esta manera, la administración tributaria busca optimizar los mecanismos de control y fortalecer la gestión de la información relacionada con las operaciones de transporte aéreo de pasajeros.

Modifican el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT (Deducciones)

Mediante el [Decreto Legislativo N.º 1713](#), publicado el 4 de febrero de 2026, se dispuso la modificación del numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 940, que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT).

La modificación incorpora como nueva causal de ingreso como recaudación de los montos depositados en las cuentas de deducciones el hecho de que el titular de dicha cuenta mantenga deuda tributaria exigible. De esta manera, la norma amplía los supuestos en los cuales la Administración Tributaria puede disponer el traslado de los fondos depositados en las cuentas de deducciones hacia la cancelación de obligaciones tributarias pendientes. La medida se enmarca dentro de las acciones destinadas a fortalecer los mecanismos de recaudación tributaria y a mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes sujetos al sistema de deducciones.

Modifican el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1714, publicado el 4 de febrero de 2026, se modificó la Ley N.º 29173, que regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a determinadas operaciones de importación y comercialización de bienes.

La modificación tiene como finalidad incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10% en las importaciones para el consumo de bienes. En particular, la norma establece que este porcentaje podrá aplicarse en función del nivel de riesgo y del comportamiento tributario y aduanero de los importadores, fortaleciendo así los mecanismos de control y prevención del incumplimiento tributario. Con esta medida se busca optimizar el régimen de percepciones del IGV y mejorar la eficacia de los instrumentos utilizados por la Administración Tributaria para asegurar la recaudación del impuesto.

Modifican la Ley Penal Tributaria para actualizar los delitos vinculados a comprobantes de pago

Mediante el [Decreto Legislativo N.º 1716](#), publicado el 4 de febrero de 2026, se modificó el Decreto Legislativo N.º 813, que aprueba la Ley Penal Tributaria, con la finalidad de actualizar los tipos penales relacionados con los comprobantes de pago.

La modificación responde al proceso de transformación digital del sistema tributario, incorporando dentro de la regulación penal a los comprobantes de pago electrónicos. Asimismo, la norma introduce nuevas figuras punitivas vinculadas con la disposición indebida, falsificación o adulteración de las constancias de depósito correspondientes a

operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT). Con estas modificaciones se busca fortalecer el marco sancionador frente a conductas que afectan el control y la transparencia del sistema tributario, adecuando la legislación penal a los nuevos mecanismos electrónicos de emisión y registro de comprobantes.

Publican proyecto que aprueba el programa de envío de información a la SUNAT denominado PEI-WEB

Mediante la [Resolución de Superintendencia N.º 000018-2026/SUNAT](#), publicada el 5 de febrero de 2026, se dispuso la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que aprueba el programa de envío de información a la SUNAT denominado PEI-WEB, el cual reemplazaría al programa actualmente regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT.

La publicación del proyecto tiene como finalidad recoger comentarios, aportes y sugerencias del público interesado antes de su aprobación definitiva. Para tal efecto, el proyecto normativo y su exposición de motivos fueron puestos a disposición en la sede digital de la SUNAT por un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Esta iniciativa se enmarca en los esfuerzos de la administración tributaria por modernizar los sistemas de intercambio de información con los contribuyentes y optimizar los mecanismos de control y fiscalización tributaria.

Publican proyecto sobre la emisión electrónica de documentos por servicios aeroportuarios

Mediante la [Resolución de Superintendencia N.º 000019-2026/SUNAT](#), publicada el 5 de febrero de 2026, se dispuso la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que regula la emisión electrónica del documento autorizado por servicios aeroportuarios a favor de los pasajeros, tales como los prestados por CORPAC u otros concesionarios aeroportuarios.

El proyecto normativo propone incorporar estos documentos dentro del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), designando como emisores electrónicos a determinados operadores que participan en la recaudación de conceptos vinculados a los servicios aeroportuarios. Asimismo, plantea modificaciones a la normativa del SEE con el objetivo de optimizar el control tributario y establecer reglas para los casos en los que, por motivos técnicos, no sea posible emitir comprobantes electrónicos, permitiendo en dichos supuestos el uso excepcional de comprobantes impresos.



Clasificación arancelaria de equipos de refrigeración destinados a la conservación y exposición de productos

Mediante **Casación N.º 373-2025-LIMA**, publicada el 6 de febrero de 2026, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República se pronunció sobre la correcta clasificación arancelaria aplicable a determinados equipos de refrigeración utilizados para la conservación de productos comerciales.

En el caso analizado, se discutía si las mercancías objeto de controversia debían clasificarse en la subpartida nacional 8418.40.00.00, correspondiente a congeladores verticales tipo armario, o en la subpartida 8418.50.00.00, que comprende muebles tales como vitrinas, armarios o mostradores destinados a la conservación y exposición de productos que incorporan equipos de refrigeración o congelación. La Corte Suprema determinó que el elemento relevante para la clasificación es la función principal del bien, destacando que las

mercancías evaluadas no solo cumplían una función de congelación, sino también de exhibición de productos al público. En consecuencia, concluyó que corresponde clasificarlas en la subpartida 8418.50.00.00, precisando que la finalidad comercial del equipo constituye un criterio determinante para la correcta interpretación de las partidas arancelarias.

Gastos por custodia policial no son deducibles si no se acredita su obligación ni se sustentan con comprobantes

Mediante **Casación N.º 696-2025-LIMA**, publicada el 6 de febrero de 2026, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema analizó la deducibilidad de gastos vinculados con servicios de seguridad utilizados durante el traslado de mercancías peligrosas.

En el proceso se discutía si los pagos efectuados por una empresa por concepto de custodia policial durante el transporte de explosivos podían ser considerados gastos deducibles para efectos del Impuesto a la

Renta. La Corte Suprema concluyó que tales gastos no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa tributaria, al no haberse acreditado adecuadamente la obligación de la empresa de asumir dichos costos ni haberse presentado los comprobantes de pago correspondientes que sustenten la operación. En ese sentido, el Tribunal señaló que resulta aplicable lo dispuesto en el inciso j) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, que establece la improcedencia de deducir gastos que no se encuentren debidamente sustentados, reafirmando así la importancia de la documentación probatoria para acreditar la realidad de las operaciones económicas.

Perupetro no está sujeto al aporte por regulación al no realizar actividades de producción de hidrocarburos

Mediante **Casación N.º 6616-2025-LIMA**, publicada el 6 de febrero de 2026, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema evaluó si Perupetro S.A. se encontraba obligada a realizar el aporte por regulación aplicable a las actividades del subsector hidrocarburos.

En su análisis, la Corte Suprema señaló que el aporte por regulación corresponde únicamente a quienes desarrollan actividades de producción o explotación directa de hidrocarburos. En el caso de Perupetro, el Tribunal determinó que dicha entidad actúa como contratante dentro del esquema contractual del sector, mas no como empresa productora, por lo que no realiza directamente actividades de producción de hidrocarburos. En consecuencia, concluyó que Perupetro no se encuentra comprendida dentro del ámbito subjetivo de aplicación del referido aporte. Asimismo, la Corte precisó que no resulta

válido extender la aplicación de un tributo mediante interpretaciones amplias que incluyan sujetos no contemplados expresamente en la ley, reafirmando el respeto al principio de reserva de ley en materia tributaria.

Devolución del ISC a transportistas exige acreditar servicio interprovincial de transporte de pasajeros

Mediante **Casación N.º 4170-2025-PIURA**, publicada el 6 de febrero de 2026, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema se pronunció sobre los requisitos para acceder al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aplicable a empresas de transporte terrestre.

La controversia se centró en la interpretación del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, norma que establece el mecanismo de devolución del ISC para transportistas que realizan servicio interprovincial de pasajeros. La Corte Suprema señaló que el beneficio debe interpretarse en concordancia con lo previsto en la Ley N.º 29518, precisando que el transportista debe acreditar que efectivamente presta servicio interprovincial de transporte terrestre de pasajeros para poder acceder a la devolución del impuesto. Asimismo, el Tribunal aclaró que la expresión "ámbito nacional" contenida en la normativa debe entenderse dentro del contexto del transporte interprovincial desarrollado dentro del territorio nacional, independientemente de que el servicio se realice entre provincias de una misma región o entre diferentes regiones.

En procedimientos de cobranza coactiva la notificación a sucesión indivisa debe efectuarse a todos los herederos

Mediante **Casación N.º 3241-2025-LIMA**, publicada el 6 de febrero de 2026, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema analizó la validez de las notificaciones realizadas en el marco de un procedimiento de cobranza coactiva seguido contra una sucesión indivisa. La Corte Suprema estableció que, cuando la deuda tributaria corresponde a una sucesión indivisa, la administración tributaria debe efectuar la notificación a todos los herederos que la integran, a fin de garantizar que cada uno de ellos tenga conocimiento de las actuaciones administrativas que puedan afectar sus derechos. En ese sentido, el Tribunal precisó que la notificación dirigida únicamente a uno de los integrantes de la sucesión no resulta suficiente para considerar válidamente notificada la obligación tributaria, ya que ello podría generar una situación de indefensión para los demás herederos. Por ello, concluyó que la correcta notificación constituye un elemento esencial para garantizar el derecho de defensa dentro del procedimiento de cobranza.

La deducción de gastos exige acreditar la fehaciencia de las operaciones mediante medios probatorios suficientes

Mediante **Casación N.º 12971-2025-LIMA**, publicada el 6 de febrero de 2026, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema se pronunció sobre los criterios necesarios para acreditar la fehaciencia de las operaciones económicas a efectos de sustentar la deducción de gastos en el Impuesto a la Renta.

En su pronunciamiento, la Corte Suprema señaló que la deducción de gastos no puede sustentarse únicamente en la existencia formal de comprobantes de pago, sino que resulta necesario acreditar la realidad económica de las operaciones que dieron origen a dichos gastos. Para ello, el contribuyente debe presentar documentación y otros medios probatorios que permitan demostrar razonablemente que las operaciones efectivamente se realizaron. Entre estos medios pueden encontrarse contratos, órdenes de servicio, registros contables, documentos logísticos u otros elementos que permitan verificar la existencia y ejecución de la transacción. Solo cuando exista una acreditación suficiente de la realidad de la operación podrá reconocerse la deducibilidad del gasto conforme a las disposiciones de la legislación tributaria.

INFORMES Y OTROS



Procedimiento aplicable para revisar comprobantes emitidos por Sujetos Sin Capacidad Operativa (SSCO)

Mediante [Informe N.º 000010-2026-SUNAT/7T0000](#), publicado el 20 de febrero de 2026, la SUNAT analizó la aplicación de los efectos derivados de la condición de Sujetos Sin Capacidad Operativa (SSCO) prevista en el Decreto Legislativo N.º 1532, particularmente en relación con los comprobantes de pago emitidos por dichos sujetos y su incidencia en los procedimientos de fiscalización tributaria.

La administración tributaria precisó que, cuando al momento de publicarse la lista de SSCO se encuentra en trámite un procedimiento de fiscalización definitiva o parcial no electrónica por períodos tributarios no prescritos iniciado con anterioridad a la firmeza de la resolución que atribuye dicha condición, la evaluación sobre la procedencia del crédito fiscal, así como de cualquier otro derecho o beneficio tributario vinculado al IGV o al Impuesto a la Renta, debe realizarse dentro del propio procedimiento de fiscalización en el que se analicen los comprobantes de pago correspondientes. Asimismo, se señala que los

efectos automáticos previstos en el artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1532 no resultan aplicables cuando el contribuyente solicita dentro del plazo legal la revisión de los comprobantes emitidos por el SSCO. En cambio, cuando el contribuyente no solicita dicha revisión dentro del plazo establecido, los efectos previstos en la referida norma podrán ser aplicados en los procedimientos de fiscalización posteriores.

Aplicación de tasas reducidas del Impuesto a la Renta para empresas que operan en la Amazonía

Mediante [Informe N.º 000012-2026-SUNAT/7T0000](#), publicado el 24 de febrero de 2026, la SUNAT se pronunció sobre la aplicación de los beneficios tributarios previstos en la Ley N.º 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, particularmente respecto de empresas dedicadas a actividades vinculadas con la adquisición, procesamiento y comercialización de café.

En su análisis, la administración tributaria precisó que las personas jurídicas ubicadas en la Amazonía que cumplan con los requisitos

establecidos en la mencionada ley y su reglamento pueden acceder a las tasas reducidas del Impuesto a la Renta, siempre que desarrollen actividades comprendidas dentro del ámbito de la norma y cumplan con las condiciones establecidas para el goce del beneficio. Asimismo, señaló que la actividad de exportación de café pilado no constituye una causal para perder el beneficio tributario, en la medida que dicha actividad forma parte del proceso productivo vinculado a la actividad agroindustrial. Finalmente, la SUNAT precisó que las empresas cuya actividad principal consiste únicamente en la compra y venta de grano de café sin realizar procesos de transformación califican como empresas dedicadas a la actividad de comercio, por lo que su tratamiento debe evaluarse conforme a las disposiciones aplicables a ese tipo de actividades dentro del régimen de promoción de la Amazonía.

Obligaciones tributarias de trabajadores independientes que prestan servicios al Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Mediante [Informe N.º 000013-2026-SUNAT/7T0000](#), publicado el 25 de febrero de 2026, la SUNAT analizó las obligaciones tributarias aplicables a personas naturales domiciliadas en el Perú que prestan servicios independientes al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en calidad de personal técnico, en el marco del Convenio sobre privilegios e inmunidades suscrito entre el Estado peruano y dicho organismo internacional.

La administración tributaria concluyó que los ingresos percibidos por estos profesionales califican como rentas de cuarta categoría, por lo que los contribuyentes se encuentran obligados a emitir los correspondientes recibos

por honorarios por los servicios prestados. No obstante, la SUNAT precisó que dichos ingresos no se encuentran sujetos a la obligación de declarar pagos mensuales mediante el Formulario Virtual N.º 616 ni a la obligación de incluirlos en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, en atención a las disposiciones especiales contenidas en el convenio internacional aplicable al personal técnico del BID. Este pronunciamiento aclara el tratamiento tributario aplicable a este tipo de servicios prestados a organismos internacionales y delimita las obligaciones formales correspondientes para los profesionales que desarrollan dichas actividades.

El contrato de embotellado exclusivo y su naturaleza económica como esquema de franquicia que sustenta la razonabilidad de los gastos de marketing vinculados al modelo de negocio.

Mediante [Resolución del Tribunal Fiscal No. 01949-1-2026](#) de fecha 26 de febrero de 2026, el Tribunal analiza el acuerdo mediante el cual la compañía otorga al embotellador nombramientos exclusivos para producir, vender y distribuir determinadas bebidas no alcohólicas en el territorio peruano, estableciendo condiciones comerciales vinculadas al suministro de concentrados, otros insumos, tarifas por servicios técnicos y contribuciones conjuntas de publicidad y marketing. A partir de la revisión de sus cláusulas y anexos, así como de la doctrina sobre contratos de franquicia, se concluye que el modelo contractual responde a un esquema de colaboración empresarial similar al franchising, en el cual la licencia de marcas, la provisión de know how, la asistencia técnica y

las obligaciones de marketing constituyen elementos esenciales del sistema de distribución. En ese contexto, los gastos de publicidad y marketing asumidos por la recurrente no solo forman parte de las obligaciones derivadas del acuerdo comercial con su matriz, sino que resultan indispensables para mantener su designación como representante autorizado en el Perú y participar en el conjunto de negocios vinculados al portafolio de bebidas, por lo que dichos gastos se encuentran directamente vinculados con la generación de rentas gravadas. En consecuencia, para efectos del análisis de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde considerar la totalidad de los ingresos obtenidos en el marco de dicho modelo de negocio, no únicamente aquellos derivados de la venta de concentrados para bebidas carbonatadas, resultando improcedente el reparo efectuado por la Administración.

La falta de motivación en el reparo por remuneración al directorio genera la nulidad de la determinación tributaria.

Mediante [Resolución del Tribunal Fiscal No. 01685-12-2026](#) de fecha 20 de febrero de 2026, el Tribunal analiza el reparo efectuado por la Administración Tributaria al Impuesto a la Renta del ejercicio 2018 por el supuesto exceso en la remuneración otorgada al presidente del directorio, sustentado en el límite previsto en el inciso m) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. Del examen del procedimiento de fiscalización se advierte que la Administración reconoció que la forma de cálculo de las dietas del directorio no presentaba observaciones y que las labores desempeñadas por el presidente del directorio se encontraban acreditadas; sin embargo, posteriormente

desconoció la remuneración total alegando una supuesta duplicidad derivada de la denominación de “presidente ejecutivo”, sin efectuar un análisis del monto total de las remuneraciones del directorio ni verificar si estas excedían el límite del 6% de la utilidad comercial del ejercicio. Esta incongruencia en la motivación evidencia una falta de fundamentación suficiente del reparo, vulnerando el deber de motivación de los actos administrativos y el derecho de defensa del contribuyente. En consecuencia, al no haberse sustentado adecuadamente las razones fácticas y jurídicas que justifican el ajuste efectuado, corresponde declarar la nulidad de la resolución de determinación en este extremo, debiendo la Administración emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado.

Cómo aplicar correctamente la gradualidad y evitar pagar más de lo que corresponde en las multas por declaraciones fuera de plazo.

Mediante [Resolución del Tribunal Fiscal No. 01932-10-2026](#) de fecha 26 de febrero de 2026, el Tribunal analiza la sanción impuesta por la Administración Tributaria por la presentación extemporánea de la declaración jurada del Impuesto Temporal a los Activos Netos correspondiente a marzo de 2025, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, sancionada inicialmente con una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria del ejercicio 2025. Si bien se acreditó que la declaración fue presentada fuera del plazo establecido, se verificó que el contribuyente subsanó la infracción antes del séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva y efectuó un pago parcial de la multa, por lo que correspondía aplicar el régimen de gradualidad

previsto en la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y sus modificatorias. En ese contexto, al encontrarse los ingresos netos del contribuyente dentro del rango previsto para empresas con ingresos superiores a 19 UIT y hasta 150 UIT, la sanción debía reducirse aplicando la rebaja correspondiente, debiendo la Administración reliquidar la multa aplicando la reducción del 90% más los intereses respectivos e imputar el pago efectuado. En consecuencia, se revoca la resolución apelada para que la Administración ajuste el monto de la sanción conforme al régimen de gradualidad aplicable.

Un error de cálculo puede generar que pagues más y no aproveches la gradualidad en el pago de multas.

Mediante [Resolución del Tribunal Fiscal No. 01107-1-2026](#) de fecha 6 de febrero de 2026, el Tribunal analiza un caso en el que un contribuyente cuestiona la determinación de una multa vinculada a la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, originada por la presentación de una declaración rectificatoria del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de enero de 2024 que determinó una mayor obligación tributaria. Si bien el contribuyente sostuvo que la Administración aplicó incorrectamente el mínimo del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria al calcular la multa luego de aplicar el régimen de gradualidad, el análisis del Reglamento del Régimen de Gradualidad de SUNAT evidenció que el beneficio de reducción del 60% sí resultaba aplicable; sin embargo, al haberse efectuado el pago de la sanción con posterioridad a la notificación de la resolución de multa, la normativa exige que la multa rebajada no sea menor al 5% de la UIT. En ese

contexto, al no haberse cancelado dicho monto mínimo, se concluye que el contribuyente no cumplió íntegramente con los requisitos del régimen de gradualidad, por lo que la Administración actuó conforme a ley al mantener la multa determinada. El caso evidencia la importancia de considerar no solo el porcentaje de reducción aplicable, sino también los límites mínimos y los momentos de pago que condicionan el acceso efectivo a los beneficios de gradualidad en materia sancionadora.



CONSULTAS

¿La SUNAT puede utilizar el saldo de una cuenta de detracciones para pagar deudas tributarias del contribuyente?

Sí. Con las modificaciones recientes al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), la Administración Tributaria puede disponer que los montos depositados en la cuenta de detracciones sean trasladados como ingreso como recaudación cuando el titular de la cuenta mantenga deuda tributaria exigible.

Esto significa que, si el contribuyente tiene obligaciones tributarias pendientes de pago, la SUNAT puede aplicar los fondos existentes en la cuenta de detracciones para cancelar total o parcialmente dichas deudas. Por ello, es recomendable que las empresas revisen periódicamente su situación tributaria y mantengan un adecuado control de sus obligaciones para evitar que estos fondos sean utilizados automáticamente para cubrir deudas tributarias.

¿La emisión de comprobantes electrónicos también puede generar responsabilidad penal tributaria?

Sí. Las recientes modificaciones a la Ley Penal Tributaria han actualizado los tipos penales

vinculados con comprobantes de pago, incorporando expresamente a los comprobantes electrónicos dentro de la regulación penal.

Esto implica que conductas como la falsificación, alteración o uso indebido de comprobantes electrónicos pueden ser sancionadas penalmente, de la misma forma que ocurría anteriormente con los comprobantes físicos. En ese contexto, resulta fundamental que las empresas mantengan adecuados controles internos sobre la emisión, registro y conservación de sus comprobantes electrónicos, a fin de evitar contingencias tributarias o incluso responsabilidades de carácter penal.

¿Qué ocurre si una empresa utiliza comprobantes emitidos por un Sujeto Sin Capacidad Operativa (SSCO)?

Cuando un proveedor es calificado por la SUNAT como Sujeto Sin Capacidad Operativa (SSCO), los comprobantes de pago que haya emitido pueden ser objeto de revisión por parte de la Administración Tributaria.

En estos casos, el contribuyente que utilizó dichos comprobantes puede solicitar la revisión

correspondiente para sustentar la realidad de las operaciones realizadas. Si no se solicita dicha revisión dentro del plazo establecido, los efectos previstos por la normativa pueden aplicarse automáticamente, lo que podría afectar el reconocimiento del crédito fiscal del IGV u otros beneficios tributarios vinculados a la operación. Por ello, es importante revisar oportunamente las publicaciones de SUNAT y evaluar la situación de los proveedores.

¿Las empresas que operan en la Amazonía pierden beneficios tributarios si exportan sus productos?

No necesariamente. Las empresas ubicadas en la Amazonía que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía pueden seguir accediendo a tasas reducidas del Impuesto a la Renta, incluso cuando los productos obtenidos de su actividad sean destinados a la exportación.

Sin embargo, es importante distinguir entre actividades productivas y actividades comerciales. Cuando la empresa realiza procesos de transformación o producción vinculados a la actividad promovida, el beneficio puede mantenerse. En cambio, si la empresa se limita únicamente a la compra y venta de bienes sin desarrollar un proceso productivo, su tratamiento tributario podría corresponder al de una actividad comercial ordinaria. Por ello, resulta recomendable analizar cada caso considerando la naturaleza real de las actividades desarrolladas.

EXCELENCIA QUE CONSTRUYE CONFIANZA, CONFIANZA QUE FORTALECE TUS NEGOCIOS

www.rycasesores.com

R&C
ASESORES

